JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	597
RADICADO:	05-591-40-89-001-**2022-00301-**00
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO:	FRANCISCO JAVIER OLIVERO GOMEZ
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

Como de la demanda se infiere a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado (Pagaré), cumple con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, NIT 860-002-9644 y en contra del señor FRANCISCO JAVIER OLIVERO GOMEZ, identificados con C.C. 4.438.753 por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($37.839.745.oo), respaldados en el pagaré Nº 454130592 correspondiente al capital insoluto, exigible el día 28 de julio de 2022, además de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 29 de julio de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

  Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberán cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto al demandado FRANCISCO JAVIER OLIVERO GOMEZ de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por el demandado FRANCISCO JAVIER OLIVERO GOMEZ, identificados con C.C. 4.438.753 en cuentas corrientes, o de ahorro, en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco AV. Villas, Davivienda, Banco de Occidente, por la cuantía máxima de SETENTA Y SEIS MILLLONES DE PESOS ($76.000.000.oo), dineros que serán depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, numero 055912042001 a favor del demandante.

Líbrese el oficio correspondiente a cada una de las entidades indicadas, informándoles además que cuenta con tres (3) días a partir del recibo de la comunicación de embargo para dar respuesta ya que la inobservancia de la orden impartida, dará lugar a las sanciones establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 593 de la ley 1564 de 2012.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en este proceso al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA c.c. 1.017.123.889. y T.P. 175.799 del C. S. de la J., quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

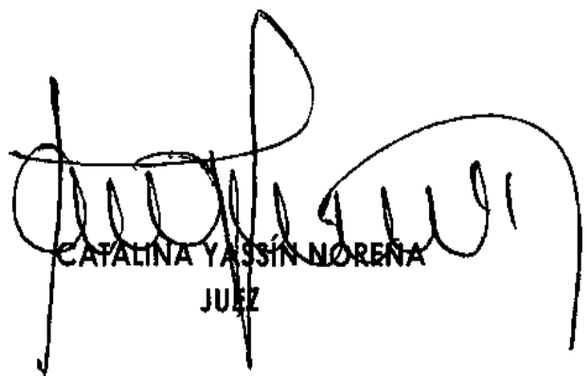

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb0392acee7b6b713bdda04d056b9266038e1e886d9c680e8dda199ce5f617bc**
Documento generado en 14/10/2022 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica